



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER043219CO-105342

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011681

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO ii) Y X INCISO I) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

Objeto: CAMBIAR LA UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA, ASÍ COMO LA DISMINUIR LA ALTURA DE LA ANTENA Y LA POTENCIA DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN

Otorgado a: CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.

Autorización: IFT/223/UCS/DG-CRAD/306/2016 EMITIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

Fecha de autorización: 10 DE FEBRERO DE 2016

Distintivo: XEW-AM

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE


 INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

 546/116
24637

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE RADIODIFUSIÓN

IFT/223/UCS/DG-CRAD/306/2016

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2016

Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.

C. José Alberto Sáenz Azcárraga

Apoderado legal

Av. Vasco de Quiroga No. 2000, Edif. "A", Piso 3

Col. Santa Fé

Del. Alvaro Obregón

C.P. 01210, Ciudad de México

Presente



Me refiero a los escritos con números de folio 42033 y 53530 presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 17 de julio y 1 de octubre ambos de 2015 respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación de Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la estación **XEW-AM**, que opera la frecuencia 900 kHz, en la Ciudad de México, solicita autorización para cambiar la potencia de operación y la ubicación de la antena y planta transmisora, de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expliden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Bajo ese contexto, este Instituto, adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"), determinando las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a

IFT/223/UCS/DG-CRAD/306/2016

efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

De ahí que, el artículo 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorga a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Luego entonces, esta Dirección General entró al análisis de la modificación técnica solicitada por la concesionaria respecto a la ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XEW-AM**, que opera la frecuencia 900 kHz, en la Ciudad de México, a la luz de lo dispuesto en la LFTyR, en vigor al momento del inicio del trámite, mismo que a la letra dispone:

"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.

Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."

Consecuentemente, de conformidad con el primer párrafo del artículo antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas a la aprobación de esta autoridad que tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; y tales modificaciones deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido, el numeral 8.2 de la Disposición Técnica IFT-001-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, establece que para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora e A.M., o para el cambio de ubicación de una existente, será necesario obtener autorización de la autoridad competente en materia de

IFT/223/UCS/DG-CRAD/306/2016

aeronáutica, la cual dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de las antenas, para evitar que representen un obstáculo a la navegación aérea.

Por consiguiente, la concesionaria adjuntó a su solicitud la documentación legal y técnica correspondiente: Plano de Ubicación (PU-AM), Plano del Terreno (PT-AM) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124 fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que mediante oficio IFT/222/UER/DGIEET/0063/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, emitió dictamen determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos solicitados, señalando que el impacto con las características técnicas solicitadas representa el 92.87% de la cobertura poblacional autorizada, por lo cual dejará de brindar servicio a algunos municipios, en los cuales queda garantizada la continuidad del servicio público de radiodifusión con diversas estaciones de AM.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 4.1.2.3.-2980/VUS, de fecha 10 de agosto de 2015, recibido en este Instituto el día 1 de octubre de 2015, con número de folio 53530; otorgó su visto bueno para el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia la concesionaria en su solicitud, con una altura máxima de 100 metros sobre el nivel del terreno.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio del *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 155 y 156, así como Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; numeral 8.2 de la Disposición Técnica IFT-001-2014: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada, disposición en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 20 fracciones VIII y XXXVII y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza a la concesionaria **Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.**, llevar a cabo el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora, así como la disminución de la altura de antena (torre) y la potencia de operación de la estación con distintivo de llamada **XEW-AM**, que opera la frecuencia 900 kHz, en la Ciudad de México.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/306/2016

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|--|--|
| 1. Frecuencia: | 900 kHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XEW-AM |
| 3. Área de cobertura: | Ciudad de México, y localidades comprendidas dentro del contorno de intensidad de campo de 60 dBu |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Pino Suárez S/N, Lotes 27 y 28,
Col. Magdalena Actilicpac Apatenco II,
Los Reyes Acaquilpan, (La Paz), México. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 19° 21' 54.18"
L.W. 98° 57' 27.73" |
| 6. Potencia: | 100.000 kW-D |
| 7. Altura de la antena (torre): | 100.0 metros |
| 8. Número de radiales: | 120 |
| 9. Longitud de radiales: | 85.0 metros |
| 10. Directividad del sistema radiador: | No direccional (ND) |

Sin que sea óbice mencionar que la estación radiodifusora no podrá operar en el servicio nocturno en su nueva ubicación, en tanto este Instituto Federal de Telecomunicaciones concluya el procedimiento de notificación con la Comisión Federal de Comunicaciones de los Estados Unidos de América (FCC), conforme a lo previsto en el Convenio entre el Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Los Estados Unidos de América, relativo al Servicio de Radiodifusión en AM, en la Banda de Ondas Hectométricas; cuyo resultado se hará de su conocimiento en su oportunidad.

TERCERO.- En términos del primer párrafo del artículo 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, **Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.**, deberá

IFT/223/UCS/DG-CRAD/306/2016

realizar dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización, el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación de radiodifusión **XEW-AM**, a que se refieren los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, la concesionaria deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación, la concesionaria **Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.**, deberá comunicar por escrito a este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la conclusión de los trabajos de instalación y el inicio de operaciones de la estación.

QUINTO.- La concesionaria **Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad de la concesionaria, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

SEXTO.- Con motivo de la presente queda autorizado el Plano del Terreno (PT-AM), avalado por el Ing. Francisco Javier Espinosa Jiménez, Perito en Telecomunicaciones con registro vigente No. 169, en consecuencia, se adjunta a la presente, un tanto de dicha documentación técnica.

Por otra parte, se toma nota del oficio 4.1.2.3.-2980/VUS, de fecha 10 de agosto de 2015, recibido en este Instituto Federal de Telecomunicaciones el día 1 de octubre de 2015, con número de folio 53530, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó su visto bueno para la instalación de un soporte estructural en las coordenadas a que hace referencia la concesionaria en su solicitud.

IFT/223/UCS/DG-CRAD/306/2016

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, la concesionaria deberá contar y tener a disposición del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-AM), ii) Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM) y iii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-AM-I-II-IV), documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

A su vez, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

OCTAVO.- La presente autorización no exime a la concesionaria de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ÁLVARO GUZMÁN GUTIÉRREZ

CON ANEXOS

ECJ/MJRG/ADE/CMR

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos
conducentes.

Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez.
México, D.F.
Tel. (55) 5015 4000

Página 6 de 6